

Resolución Decanal N° 0586-2024-CF/D-FCCTP-USMP

Surquillo, 15 de marzo de 2024

Visto el acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres de fecha 15 de marzo de 2024 mediante el cual se aprueba el **REGLAMENTO DE MATRÍCULA** de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 61° del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres son funciones del Decano de la facultad "a. Presidir el Consejo de Facultad y hacer cumplir sus acuerdos; y b. Dirigir la actividad académica de la Facultad y su gestión administrativa".

En esa línea la Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología elevó la propuesta de Reglamento de Matrícula de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología al respectivo Consejo de Facultad.

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 57° del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres el Consejo de Facultad tiene la atribución de "Aprobar los proyectos de reglamentos internos sobre materias exclusivas de la Facultad";

Que, la propuesta de reglamento fue presentada a consideración del Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología en sesión del día 15 de marzo de 2024, aprobándose por unanimidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 61° del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y PSICOLOGÍA** según acuerdo de Consejo de Facultad del 15 de marzo de 2024.

Artículo Segundo. – Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución las unidades académicas de pregrado y posgrado, así como la Oficina de Registros Académicos, en la supervisión y cumplimiento de esta normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AMYBEL NILA
SANCHEZ
TELLO DE
WALTHER

Firmado digitalmente por
AMYBEL NILA
SANCHEZ TELLO
DE WALTHER
Fecha: 2024.03.22
11:23:34 -05'00'

DECANA



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad de
Ciencias de la Comunicación,
Turismo y Psicología

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

Aprobado Mediante Resolución Decanal N° 586-2024-2024-CF/D-FCCTP-USMP

MARZO 2024

INDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	3
CAPITULO II: DE LA MATRICULA	3
CAPITULO III: DE LA RECTIFICACION DE MATRICULA	4
CAPITULO IV: DE LA RESERVA DE MATRICULA	4
CAPITULO V: DEL RETIRO DE CURSO Y CICLO	5
CAPITULO VI: DEL ABADONO DE CICLO O CURSO	5
CAPITULO VII: DE LA DEFICIENCIA ACADEMICA	6
CAPITULO VIII: DEL EXAMEN DE APLAZADOS.....	6
CAPITULO IX: DE LA RAECTUALIZACION DE MATRICULA.....	6

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- Artículo 1°. El Reglamento de Matrícula (en adelante el Reglamento) tiene por finalidad regular el proceso de matrícula, así como las actividades vinculadas, en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología (en adelante la Facultad) de la Universidad de San Martín de Porres (en adelante la Universidad).
- Artículo 2°. El presente reglamento es de aplicación de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad.
- Artículo 3°. Base legal
- 3.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - 3.2. Reglamento General de la USMP.
 - 3.3. Reglamento de Estudiantes.
 - 3.4. Resolución N° 008-2021-CD-P-USMP, que aprueba Normas sobre costos y servicio de enseñanza.

CAPITULO II: DE LA MATRICULA

- Artículo 4°. La matrícula se realiza en cada facultad de acuerdo a las normas y directivas establecidas.
- El Consejo Universitario aprueba el cronograma de matrícula.
- Artículo 5°. De acuerdo al tipo de matrícula los alumnos pueden ser regulares o especiales.
- Artículo 6°. Son alumnos regulares los que llevan el mínimo de doce (12) créditos por semestre que corresponda a su currículo, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- Artículo 7°. Son alumnos especiales los que se matriculan en uno o más cursos, sin reunir los requisitos del alumno regular.
- Artículo 8°. Sólo podrán matricularse los alumnos que no tengan deudas con la Universidad.
- Artículo 9°. El alumno que se matricule extemporáneamente, sólo podrá matricularse en los cursos y/o secciones que estén disponibles luego de la matrícula regular, previa cancelación del derecho correspondiente, no habiendo lugar a reclamo.
- Artículo 10°. El alumno que ingresa a la Universidad bajo la modalidad de traslado externo o interno, complementación académica, titulado o graduado del sistema universitario, debe contar con la resolución decanal que aprueba las equivalencias y/o convalidaciones.
- Artículo 11°. De la dispersión académica para los estudios de pregrado.
- 11.1. La dispersión académica no será mayor a dos (02) ciclos consecutivos.
 - 11.2. El alumno que se matricula a la vez en distintos ciclos, se le asigna como ciclo de referencia aquel en el cual acumula mayor número de créditos.

- 11.3. De presentarse dispersión académica, el alumno debe matricularse en las asignaturas del menor ciclo pendiente de aprobación, y completar su matrícula con asignaturas del siguiente ciclo.

Artículo 12°. Condiciones para realizar la matrícula

- 12.1. El alumno puede matricularse en una asignatura siempre y cuando haya aprobado el(los) pre requisito(s) correspondiente(s).
- 12.2. El alumno no debe matricularse en dos (02) o más cursos que presenten cruce horario. De identificarse un cruce horario el alumno será retirado de oficio del(de los) curso(s) del(de los) ciclo(s) más alto(s), sin lugar a reclamo ni cambio de pensión.
- 12.3. De haber desaprobado una o dos asignaturas se matriculan obligatoriamente primero en los cursos desaprobados, completando los créditos con las asignaturas del siguiente periodo lectivo.
- 12.4. De haber desaprobado tres o más asignaturas, el alumno tiene la condición de repitente, debiéndose matricular sólo en los cursos desaprobados.

Artículo 13°. De la ampliación de créditos

- 13.1. El alumno que haya obtenido en el periodo lectivo anterior un promedio ponderado igual o mayor a trece (13) y tiene la condición de invicto, puede matricularse hasta en un máximo de veintiséis (26) créditos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento.
- 13.2. Excepcionalmente los alumnos que cursan el último ciclo de su plan de estudios, podrán solicitar la ampliación de créditos hasta un máximo de veintiséis (26) créditos, previa aprobación del Director de la Escuela Profesional.

Artículo 14°. La matrícula es autogestionada por el alumno a través del campus virtual en las fechas establecidas por la Facultad, cumpliendo lo dispuesto en los artículos precedentes. Sólo ante inconvenientes debidamente justificados, la Oficina de Registros Académicos brindará atención a través de los canales de atención que disponga para dicho fin.

CAPITULO III: DE LA RECTIFICACION DE MATRICULA

Artículo 15°. La rectificación de matrícula debe solicitarse a la Oficina de Registros Académicos, hasta cinco (05) días después del inicio de clases, previa sustentación y pago por el derecho correspondiente. Aprobada la solicitud, si fuera el caso, se modificará el monto de pensión.

La solicitud estará sujeta a evaluación de acuerdo a la disponibilidad de cupos-sección al momento de la solicitud.

Artículo 16°. Si la rectificación se debe a un error material atribuible a la Universidad, no se generará pago alguno por este concepto.

CAPITULO IV: DE LA RESERVA DE MATRICULA

Artículo 17°. Trámite que solicita el alumno antes de culminar el proceso de matrícula de un semestre académico y así mantener su derecho expedito para hacerlo en el futuro.

Artículo 18°. La reserva de matrícula está sujeta al pago de los derechos establecidos y tiene vigencia por un semestre académico. El alumno puede renovar la reserva de matrícula hasta cuatro (04) veces manteniendo la condición de alumno y la escala de pensiones asignada.

Artículo 19°. La reserva no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.

Artículo 20°. El pago efectuado no será objeto de devolución o transferencia a ciclo futuros, ni al pago de otras deudas que el alumno o terceros tengan con la Universidad.

CAPITULO V: DEL RETIRO DE CURSO Y CICLO

Artículo 21°. El retiro de curso es el trámite por el cual a solicitud del alumno la Universidad procede a anular la matrícula de uno o más cursos registrados en el semestre académico vigente. Es aplicable únicamente para los alumnos de pregrado de la facultad.

No es aplicable para el(los) curso(s) que haya desaprobado o corresponda a ciclos inferiores a la de su ciclo actual.

Artículo 22°. El retiro del curso puede realizarse hasta antes de la fecha del examen parcial. No genera reducción en las cuotas de pensiones dado que el servicio de dictado de clases se ha programado para todo el semestre y el alumno es libre de seguir asistiendo.

Artículo 23°. El retiro del ciclo es el trámite por el cual a solicitud del alumno la Universidad procede a anular la matrícula de todos los cursos registrados en el semestre académico vigente.

Artículo 24°. El retiro de ciclo deberá solicitarse hasta antes del examen parcial, exonerando al alumno de pagar las cuotas aún no vencidas.

Artículo 25°. Las solicitudes extemporáneas de retiro de curso o ciclo requieren la aprobación del Decano.

Artículo 26°. El pago efectuado no será objeto de devolución o transferencia a ciclo futuros, ni al pago de otras deudas que el alumno o terceros tengan con la Universidad.

Artículo 27°. El retiro de curso o ciclo no exime al estudiante de las sanciones disciplinarias por circunstancias ocurridas previas al retiro de la asignatura.

Artículo 28°. El alumno que realice el retiro de curso o asignatura asume el riesgo de que no se vuelva a abrir la asignatura de la cual se retiró, o que no pueda alcanzar un cupo para llevar la misma, y pagar las tasas administrativas vigentes.

Artículo 29°. Cuando el alumno realice retiro de curso o ciclo, está sujeto a ser cambiado al último plan de estudios vigente, sin opción a reclamo.

CAPITULO VI: DEL ABADONO DE CICLO O CURSO

Artículo 30°. Es un hecho que se produce cuando el alumno no asiste a clases o no rinde las evaluaciones correspondientes sin haber solicitado el retiro del ciclo o curso.

Artículo 31°. El alumno que desea retomar su condición de estudiante deberá solicitar la exoneración de pago de pensiones pendientes a partir de la fecha de inasistencia por motivo de fuerza mayor, sustentando documentariamente como: enfermedad, accidente, etc.

Artículo 32°. Si la causa no es de fuerza mayor, se podrá exonerar el pago de pensiones con autorización del Decano, mediante resolución decanal, teniendo en cuenta la última asistencia e ingreso de notas del alumno en el ciclo.

Artículo 33°. El alumno que retoma su condición de estudiante por abandono de ciclo, está sujeto a ser cambiado al último plan de estudios vigente, sin opción a reclamo.

Artículo 34°. El trámite por abandono de ciclo requiere de un previo pago de acuerdo al Tarifario de Servicio Académico y Administrativo.

CAPITULO VII: DE LA DEFICIENCIA ACADEMICA

Artículo 35°. Considérese deficiencia académica:

35.1. Haber desaprobado tres veces una misma asignatura.

35.2. Haber desaprobado dos veces consecutivas tres (3) o más asignaturas.

Las excepciones a la aplicación del presente artículo son aprobadas por el Consejo de Facultad y tienen el carácter de condicionales por una sola vez.

Artículo 36°. El alumno que incurre en deficiencia académica podrá, por excepción aprobada por el Consejo de Facultad, matricularse en el semestre inmediato por única vez en la(s) asignatura(s) que desaprobó. Si desapueba una vez más, procede su retiro definitivo de la Universidad.

Artículo 37°. No está permitido realizar retiro de curso o ciclo, ni abandono de ciclo de la(s) asignatura(s) que llevaron al alumno a la deficiencia académica.

CAPITULO VIII: DEL EXAMEN DE APLAZADOS

Artículo 38°. El examen de aplazados se encuentra disponible únicamente para los estudios de pregrado.

Artículo 39°. El alumno que haya desaprobado en uno (01) o dos (02) cursos con nota no menor a ocho (08) podrá solicitar rendir el examen de aplazado en los cursos habilitados por la facultad.

Artículo 40°. En casos excepcionales contando con la aprobación del Decano; el pago por derecho de examen aplazado podrá diferirse hasta antes de la siguiente matrícula para el alumno que se encuentre al día en sus pagos.

CAPITULO IX: DE LA REACTUALIZACION DE MATRICULA

Artículo 41°. El alumno que haya dejado de estudiar y no cuente con reserva de matrícula vigente, deberá solicitar reactualización de matrícula y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 42°. El alumno de pregrado que solicita reactualización de matrícula debe pasar por un proceso de categorización de pensiones cuando su escala asignada no se encuentre vigente.

Artículo 43°. Para los estudios de posgrado el plazo máximo para reincorporarse a la universidad es no mayor a cinco (5) años.

Artículo 44°. El alumno que realiza reactualización de matrícula está sujeto a ser cambiado al último plan de estudios vigente, sin opción a reclamo.